

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE SAN LUIS POTOSÍ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO: El Ayuntamiento se encuentra facultado para expedir el presente Reglamento por disposición del numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 114 de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, así como del artículo 31 inciso b) fracción I y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y Artículos 1, 2 fracción III, 3, 47 fracción II, 58, 65, 66, 67 y 72 fracción IX de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SEGUNDO: La Participación de la Ciudadanía adquiere mayor relevancia dentro de la estrategia para superar la pobreza, a fin de dar al proceso de destino y aplicación de los recursos un contenido que garantice que los programas y recursos públicos se orienten hacia prioridades definidas por la propia comunidad generando una estrategia fundamental del quehacer gubernamental en el ámbito Nacional, Estatal y Municipal y de los sistemas Nacional y Estatal anticorrupción, por lo que se ha dispuesto en marcos legales específicos que los Fondos Federales que reciban y operen los Municipios, su destino deba ser definido a través de la Sociedad Organizada, por lo que la figura recae en los Consejos de Desarrollo Social Municipal, Instancia fundamental de apoyo para los Ayuntamientos en el ejercicio de los recursos referidos, ya que es el espacio de participación social para la promoción, difusión, priorización y vigilancia de las obras y acciones a realizar para atender la demanda de la población y con ello mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

TERCERO: Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., en cumplimiento de los preceptos legales ya señalados, y una vez conformado el Consejo de Desarrollo Social Municipal, como órgano regulador de las acciones relativas al ejercicio de los diferentes Fondos del Ramo 33, en donde intervienen los representantes sociales para la definición del destino de los fondos municipales.

CUARTO: Para el óptimo funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal de Tamazunchale, SLP., se conforma el presente Reglamento Interno, que regula su funcionamiento, operación, integración, atribuciones y obligaciones, entre otros aspectos, a fin de determinar el destino de tales Recursos Federales, por lo que este H. Ayuntamiento, procede a emitir el presente Reglamento, de observancia obligatoria para el Consejo de Desarrollo Municipal de Tamazunchale, S.L.P., al tenor de lo siguiente:

TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I

MARCO JURIDICO

Artículo 1.- Con la finalidad de regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, se constituye el presente Reglamento Interno con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 31 inciso b) fracción I, 101, 102 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; así como en observancia de los artículos 1, 2 fracción III, 3, 47 fracción II, 58, 65, 66, 67 y 72 fracción IX de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Para los propósitos y finalidades del presente Reglamento se entiende por:

- I. Al Ayuntamiento, H. Ayuntamiento Municipal de Tamazunchale.
- II. Al Consejo o CDSM, Consejo de Desarrollo Social Municipal.
- III. Al FISM, Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
- IV. Al FFM, Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios.

V.A los dos Fondos, como los Fondos;

VI.Pleno, la Asamblea General del Consejo de DesarrolloMunicipal

VII.Representantes Sociales Comunitarios, a los electos democráticamente en asambleas de polígono.

VIII.Al Comité, Comité Comunitario, como Comité;

IX.A la Ley, Ley para la Administración de Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

X.Reglamento, Reglamento para la integración y funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana del municipio de Tamazunchale San Luis Potosí;

XI.Polígono, a la demarcación territorial conformada por distintas comunidades, colonias, barrios y ejidos.

Artículo 3.- El Consejo de Desarrollo Social Municipal de Tamazunchale es el órgano de representación social, de comunidades, colonias, barrios y ejidos, electo democráticamente, corresponsable y coadyuvante con el Ayuntamiento en el ejercicio de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios; de apoyo al Ayuntamiento en la promoción, priorización, decisión, evaluación, y vigilancia del destino de los recursos de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, y tendrá como propósito fundamental, asegurar la eficaz operación de los programas integrados en dichos fondos, definiendo, aprobando y concertando programas de bienestar y desarrollo social.

Artículo 4.- Para efectos de la constitución y funcionamiento del Consejo, lo no previsto en el presente Ordenamiento, se sujetará a lo dispuesto en los Ordenamientos Federales y Estatales vigentes que en la materia se apliquen.

Artículo 5.- En los Acuerdos que tome el Consejo para la asignación de obras y acciones se dará prioridad a los proyectos que combatan el rezago social o pobreza extrema, la marginación y los proyectos que generen empleo y sobre todo los que representen el mayor beneficio social; así como la seguridad pública.

Artículo 6.- El presente ordenamiento es de orden público y de Interés Social, tiene por objeto contribuir al Sistema de Planeación Democrática y deliberativa, y sus disposiciones serán obligatorias para todos los integrantes del Consejo.

Artículo 7.- Cualquier modificación que se le haga al presente Reglamento será a través del Consejo en pleno y aprobadas por la mayoría simple de sus integrantes y presentarla al Cabildo Municipal para su aprobación respectiva.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 8.- El Consejo se integrará de acuerdo al artículo 66 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí vigente, de la siguiente forma:

- I. Un presidente del Consejo, cargo que será desempeñado por el Presidente Municipal, o en su ausencia, por quien lo supla de conformidad con lo que establece el artículo 43 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;
- II. Dos miembros del H. Cabildo Municipal, que serán designados en el seno del mismo;
- III. Un Secretario Técnico del Consejo, que será el Coordinador de Desarrollo Social Municipal o quien el presidente designe para estas funciones;
- IV. Dos Vocales de Control y Vigilancia, cargos que serán desempeñados por personas electas democráticamente en el seno del Consejo y electos mayoría simple en la primera asamblea y en la que se convoque a los Integrantes del Consejo y no deberán ostentar ningún cargo público Federal, Estatal o Municipal;

Si estando en funciones, pasara a ocupar algún cargo público, deberá renunciar al puesto de Vocal de Control y Vigilancia, y en su lugar se designará a un nuevo representante social Comunitario para ocupar este cargo.

Podrán ser sustituidos y removidos de sus cargos por la Asamblea General del Consejo, por votación de las dos terceras partes o su proporcional de los miembros, cuando haya incumplimiento de sus responsabilidades.

Todos los Representantes Sociales Comunitarios que cumplan con los requisitos de los párrafos anteriores, tendrán derecho de postularse para ocupar el cargo de Vocal de Control y Vigilancia durante el transcurso de la Asamblea;

V. Los Representantes Sociales Comunitarios, son los electos democráticamente en asambleas comunitarias por polígonos territoriales conformados por colonias, barrios y ejidos.

VI. Un Equipo de Asesores Técnicos, conformado por el Secretario General del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el Contralor Interno, el Director de Obras Publicas del Ayuntamiento de Tamazunchale, y un representante de la Secretaria de Desarrollo Social, de la Secretaria de Desarrollo Social y Regional, y de la Contraloría General del Estado respectivamente.

Los Asesores Técnicos solo tendrán participación con voz, pero no con voto. Los demás miembros del Consejo participaran con voz y voto. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. La participación de los miembros del Consejo será de carácter honorífico.

VII. Secretario de Actas y Acuerdos, será la persona que el presidente del Consejo designe y fungirá como moderador en las Asambleas a las que convoque el Consejo. Éste solo tendrá participación con voz, pero no voto, durante la Asamblea.

Artículo 9º.- Para la elección de los Representantes Sociales Comunitarios, el Presidente Municipal de Tamazunchale, por acuerdo del H. Cabildo, emitirá la Convocatoria respectiva, que será mediante elección democrática en voto directo personal e intransferible de los ciudadanos que para este efecto se celebren.

La convocatoria respectiva invariablemente deberá señalar, día, lugar, hora y método de selección, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la integración y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana del municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí.

Artículo 10.- La Convocatoria deberá expedirse cuando menos 30 días naturales antes del día de la elección, misma que se celebrará durante la primera semana del segundo mes de ejercicio del Ayuntamiento o cuando así lo determine el Presidente Municipal, siempre y cuando sea antes de los tiempos señalados en el presente Artículo.

El Ayuntamiento mandará publicar y difundir la convocatoria en los diarios de mayor circulación y de la manera más amplia posible por los medios idóneos y suficientes como redes sociales; de forma impresa y sonora.

Artículo 11.- En el caso de que, durante el tiempo de celebración de las Asambleas, una o varias de las zonas territoriales de representación social que integran el Consejo quedaran sin representación, el Presidente Municipal, con acuerdo del H. Cabildo, dentro de los siguientes quince días, emitirá nueva convocatoria para la elección exclusivamente de los Representantes Sociales Comunitarios faltantes, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento así como en el Reglamento para la integración y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana del municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí.

Artículo 12.- El Consejo electo se constituirá formalmente en Asamblea con mayoría simple, la cual se hará constar en un acta, debiendo presentar su Reglamento Interno de acuerdo al Artículo 67 de la Ley, posteriormente presentarlo a los Integrantes del H. Cabildo para la aprobación correspondiente.

Artículo 13.- Los Objetivos de la primera Asamblea del Consejo son:

- I. Constituir formalmente el Consejo de Desarrollo Municipal de Tamazunchale, S.L.P.;
- II. Revisar y analizar la normatividad de los Fondos, y en particular lo referente a la estructura orgánica y funciones del Consejo;
- III. Elegir a los Dos Vocales de Control y Vigilancia;
- IV. Capacitar y responder de las dudas que tengan;
- V. Presentar su Reglamento Interno para la posterior aprobación por cabildo; y
- VI. Definir la Agenda Inicial de Actividades.

Artículo 14.- La Agenda inicial de actividades del Consejo comprende:

- I. Informar sobre los Recursos de los Fondos asignados al Municipio;
- II. Programar las Acciones de Información y Capacitación;
- III. Definir los Acuerdos y Compromisos para la elaboración de la Propuesta de Inversión Municipal; y
- IV. Las demás que sean necesarias para el logro de los Objetivos del Consejo.

Artículo 15.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Representar al Consejo ante otras Autoridades e Instituciones Públicas o Privadas, debiendo informar lo más pronto posible al Pleno del mismo, de las Gestiones y Convenios que realice en su nombre;
- III. Vigilar el correcto desarrollo de las actividades del Consejo;
- IV. Cuidar que los Acuerdos tomados en las Asambleas se cumplan y sean asentados en el Acta correspondiente;
- V. Fortalecer el trabajo del Consejo con propuestas que orienten hacia el cumplimiento de los requerimientos sociales más demandados;
- VI. Gestionar ante las Instancias correspondientes los recursos materiales, humanos y de logística, necesarios para el cabal cumplimiento de las actividades del Consejo;
- VII. Convocar a las Instituciones, Dependencias u Organizaciones que se juzgue conveniente, para la mejor operación de Programas y Proyectos, previo Acuerdo del Consejo;
- VIII. Dar seguimiento a las Obras y/o Acciones que se ejecuten;
- IX. Conocer oportunamente sobre los Recursos disponibles de los Fondos;
- X. Contar con voz y voto, y en caso de empate, emitir su voto de calidad, y
- XI. Las demás que le asigne el Pleno del Consejo.

Artículo 16.- Son funciones de los miembros integrantes del H. Cabildo integrados al Consejo, las siguientes:

- I. Asistir con Puntualidad a las Asambleas de Consejo a las que se convoque;
- II. Participar con puntualidad y diligencia en todas las actividades inherentes al Consejo
- III. Brindar asesoría e información a los miembros del Consejo que lo soliciten;
- IV. Apoyar las Obras y Acciones encaminadas a proporcionar mayor beneficio social a la población;
- V. Cumplir y dar seguimiento a los Acuerdos aprobados por el Pleno del Consejo;
- VI. Contar con voz y voto dentro del Pleno del Consejo, y
- VII. Las demás que le asigne el Pleno del Consejo.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 17.- Son funciones del Secretario Técnico del Consejo, las siguientes:

- I. Asistir con puntualidad a las asambleas de Consejo a las que se convoque;
- II. Convocar a los miembros del Consejo a las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- III. Elaborar el orden del día de las asambleas a las que se convoque, previo acuerdo con el Presidente del Consejo;
- IV. Dar respuesta a los Asuntos Generales presentados en la Sesión inmediata anterior,

antes de abordar el orden del día de la Sesión instaurada en ese momento, así como recibir los Asuntos Generales presentados por los Representantes Sociales Comunitarios para que los agende en el orden del día;

V.Coordinar las actividades del Consejo y brindar apoyo a sus miembros para la realización eficiente de sus funciones;

VI.Dar seguimiento y solución a los acuerdos tomados en el Pleno del Consejo y cuidar que se cumplan, y asentando en las actas todo lo actuado en las sesiones.

VII.Vigilar que se formule el programa anual de obras y acciones para que sea aprobado por el Consejo en Asamblea General;

VIII.Presentar ante el pleno del Consejo un Informe trimestral y uno anual de los Recursos Financieros aplicados a la fecha de presentación del informe;

IX.Presentar ante el Pleno del Consejo un Informe trimestral y uno anual del avance de las obras autorizadas por el Consejo; que contenga obras terminadas, obras en proceso y obras suspendidas, así como las causas por las que se encuentren suspendidas dichas obras;

X.Deberá asesorar y proporcionar información al Consejo sobre la factibilidad de la ejecución de la obra pública;

XI.Mantener en orden el Archivo, así como la documentación generada en las asambleas realizadas, de igual forma las peticiones que los miembros del Consejo formulen durante la Asamblea;

XII.Proporcionar a los Vocales de Control y Vigilancia, y al Representante Social Comunitario que así lo solicite los expedientes técnicos que se requieran para su estudio, análisis, revisión; que les servirá de base para la aprobación de obras;

- XIII. Proporcionar los apoyos materiales y logísticos necesarios para que los Vocales de Control y Vigilancia, puedan realizar eficiente y eficazmente la función que el Pleno del Consejo les encomiende;
- XIV. Proporcionar a los miembros del Consejo los directorios que requieran para coordinar sus funciones;
- XV. Dar respuesta por escrito a las solicitudes que hayan presentado los Representantes Sociales Comunitarios en Asamblea;
- XVI. Informar a los Representantes Sociales Comunitarios sobre las Obras o Acciones que se hayan retrasado, explicando los motivos que lo originan, así como la fecha probable de continuación o terminación de la obra;
- XVII. Informar al Pleno del Consejo sobre los diversos Programas que las Dependencias Estatales, Federales e Instituciones Públicas y Privadas, realizan en el Municipio, para que el Consejo lleve un seguimiento de su cobertura para evitar duplicidad en la aplicación de los Recursos;
- XVIII. Enviar a los miembros del Consejo las convocatorias para Asambleas que haya lugar, acompañando a éstas las relaciones de los Asuntos, Obras, Acciones que se tratarán en la Asamblea, con una anticipación de seis días hábiles en el caso de Asambleas Ordinarias y tres días naturales en caso de Asambleas Extraordinarias;
- XIX. Proporcionar a los Representantes Sociales Comunitarios una relación de Obras y Acciones que se estén realizando dentro del polígono que representan para que en conjunto con los Vocales de Control y Vigilancia les den seguimiento;
- XX. Presentar ante el pleno del Consejo un Informe trimestral y uno anual de los recursos financieros aplicados a la fecha de presentación del informe;

XXI. Presentar ante el Pleno del Consejo un informe trimestral y uno anual del avance de las obras autorizadas por el Consejo; que contenga obras terminadas, obras en proceso y obras suspendidas, así como las causas por las que se encuentren suspendidas dichas obras;

XXII. Deberá asesorar y proporcionar información al Consejo sobre la factibilidad de la ejecución de la obra pública;

XXIII. Coordinar los procedimientos para la renovación de los miembros del Consejo;

XXIV. Contar con voz y voto, dentro del Pleno del Consejo, y

XXV. Las demás que le asigne el Pleno del Consejo.

Artículo 18.- Son funciones de los Vocales de Control y Vigilancia:

I. Vigilar la aplicación transparente de los Recursos destinados a la Ejecución de las Obras y Acciones en el año que corresponda;

II. Coordinarse con los demás integrantes del Consejo, para vigilar y evaluar la correcta aplicación de los Recursos Federales asignados al Municipio;

III. Llevar un registro de las obras y acciones que hayan supervisado para darles seguimiento, así como hacer la evaluación y observación correspondiente;

IV. Presentar por escrito cada tres meses al Pleno del Consejo, un informe del seguimiento, evaluación y observaciones de la supervisión y actividades que en función de sus atribuciones realice;

V. Proponer a los miembros del Consejo acciones de carácter preventivo que

fortalezcan el buen manejo de los recursos y la ejecución eficiente de las obras donde se apliquen Recursos del FISM y FFM;

VI. Canalizar las quejas o denuncias de los ciudadanos por la mala aplicación de los recursos, a la Contraloría Interna Municipal, quienes conocerán de las mismas conforme al ámbito de su competencia, además de dar seguimiento de cada una de ellas hasta su resolución

VII. Asistir con puntualidad a todas las reuniones del Consejo que se convoque;

VIII. Solicitar el apoyo del Secretario Técnico del Consejo a fin de cumplir con sus responsabilidades;

IX. Participar en la firma del Convenio para la ejecución de la obra o acción con el Comité comunitario correspondiente;

X. Asistir si fuera necesario a las reuniones de los distintos Comités Comunitarios;

XI. Contar con voz y voto dentro de la Asamblea del Consejo, y

XII. Las demás que le asigne el Pleno del Consejo.

Artículo 19.- Son funciones de los representantes sociales comunitarios:

I. Asistir con puntualidad a las asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como a los cursos de capacitación y asesoría a los que fueran convocados;

II. Trabajar en coordinación con los vocales de control y vigilancia, así como con los comités comunitarios;

III. Coordinarse con los Representantes de las Juntas de Mejoras, Organismos,

Asociaciones, Comités de Obras de las Comunidades, Barrios, Colonias, Ejidos o Delegaciones que conformen su polígono, para promover, analizar y priorizar las necesidades que se tengan; así como para la validación de los Proyectos de Obras y Acciones relacionadas con su Área;

IV. Solicitar Información sobre las Obras y Acciones que se estén realizando en las diferentes Colonias, Barrios, Comunidades Ejidos o Delegaciones que represente, reportando anomalías, si las hubiere, a los Vocales de Control y Vigilancia o plantear en el Pleno del Consejo;

V. Participar en la Asamblea según los Asuntos relacionados en el Orden del Día, así como los que se generen durante la misma;

VI. Canalizar las peticiones o inconformidades de sus representados, al abordar los Asuntos Generales de la Asamblea;

VII. Proponer a la Asamblea la formación de Comisiones de Trabajo que considere necesarias para el eficaz funcionamiento del Consejo;

VIII. Cumplir con las Responsabilidades que se le asignen;

IX. Solicitar los Expedientes Técnicos de las Obras y Acciones aprobadas por el Pleno del Consejo para su consulta;

X. Recibir toda la documentación e información concerniente a las Obras y Acciones que serán presentadas para su análisis y aprobación al Pleno del Consejo con un mínimo de 72 horas antes de la hora convocada para la Asamblea;

XI. Solicitar los Recursos Materiales y de Logística necesarios para cumplir eficientemente con la función de Representante Social Comunitario y las que el Pleno le asigne;

XII. Contar con voz y voto en las Asambleas del Consejo, así como en las reuniones de los Comités de Obra de las Colonias, Barrios, Ejidos, Comunidades y Delegaciones de la zona que representa, y

XIII. Las demás que el Pleno del Consejo le asigne.

Artículo 20.- Son Funciones del Equipo de Asesores Técnicos, las siguientes:

- I. Asistir a todas las Asambleas a las que se convoque al Consejo;
- II. Proporcionar la asesoría necesaria a los miembros del Consejo que lo soliciten;
- III. Apoyar la planeación, programación y evaluación que requiera el Consejo
- IV. para su adecuado funcionamiento;
- V. Corresponderá al Tesorero Municipal elaborar un Informe Trimestral y uno Anual de los Recursos Financieros aplicados, así como el saldo restante por aplicar durante el ejercicio, el cual será presentado al Pleno del Consejo, mismo que deberá ir validado por el Presidente del Consejo, y
- VI. Al Director de Obras Públicas Municipal, asesorar y proporcionar información al Consejo sobre la factibilidad de la ejecución de la obra pública;
- VII. Al Director de Obras Públicas Municipal, asesorar sobre la ejecución de las obras propuestas e informar, cuando así se requiera a los miembros del Consejo, sobre las medidas de responsabilidad que derivadas de su ejercicio sean aplicadas;
- VIII. Al Titular del Órgano de Control Interno Municipal proporcionar apoyo, capacitación y asesoría técnica, para impulsar y consolidar la estrategia del programa de Contraloría

Social, para la correcta aplicación de los recursos de los Fondos, así como recibir las quejas o denuncias que, sobre el manejo de los recursos y calidad de las obras, presente la población y miembros del Consejo;

IX. Al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social Regional, recabar la propuesta de inversión municipal para enlazarla con las estrategias de Desarrollo Social en el Estado, e informar al Consejo sobre la normatividad respectiva para facilitar la operación expedita de los Fondos,

X. Participaran dentro del Pleno del Consejo con voz, pero sin voto.

Artículo 21.- Son funciones del Secretario de Actas y Acuerdos, las siguientes:

I. Asistir con puntualidad a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, a las que sea convocado por el Consejo.

II. Iniciar la Asamblea a la hora que marca la convocatoria y en el caso que no haya quórum legal, convocar a Sesión Extraordinaria que se podrá celebrar dentro de los diez días naturales siguientes;

III. Fungir como Moderador en las Asambleas del Consejo;

IV. Pasar lista de asistencia a los miembros del Consejo, y dar cuenta de ello al pleno;

V. Asentar en las Actas de Asamblea, las Inasistencias de los miembros del Consejo e informar en su caso de quienes hayan entregado la justificación correspondiente;

VI. Presentar y acreditar a los Servidores Públicos, así como a los invitados especiales que estén presentes en las sesiones del Consejo.

VII. Evitar el acceso a personas no registradas y no acreditadas;

- VIII. Será el escrutador que realizará la recepción y conteo de votos en todos los acuerdos que se sometan a votación en el seno del Consejo y validará el Proceso de escrutinio de la votación realizada por los miembros del Consejo;
- IX. Hará el conteo de votos en voz alta durante su escrutinio y el resultado deberá ser igual al número de miembros presentes de acuerdo al pase de lista;
- X. Dar lectura a los Asuntos Generales presentados por los Representantes Sociales Comunitarios durante la Asamblea, y canalizarlos a las Instancias correspondientes;
- XI. Cuidar que las intervenciones de los miembros del Consejo sean apegadas al Asunto que se esté tratando y con un máximo de cinco minutos por intervención;
- XII. Cuidar que durante la Asamblea se traten solo los asuntos para los que han sido convocados según el orden del día;
- XIII. Cuidar que no se incluyan propuestas de última hora en la presentación de obras y acciones a validar por el Consejo durante la Asamblea;
- XIV. Redactar fielmente el Acta correspondiente de las Asambleas realizadas por el Consejo, asentando en ellas los cuestionamientos, objeciones, y respuestas derivadas del análisis y discusiones de los puntos tratados;
- XV. Conservar en orden el Archivo y Libro de Actas de las Asambleas realizadas; y
- XVI. Contar con voz dentro de las Asambleas, pero sin voto.

CAPITULO IV

DEL PLENO, SUS FUNCIONES Y FACULTADES

Artículo 22.- El Pleno del Consejo es el Órgano de mayor Autoridad dentro de este Organismo y se constituirá en apego en los Artículos 66 de la Ley y al Artículo 8º del presente Reglamento y sus Funciones están sujetas al artículo 72 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 23.- El pleno del Consejo deberá instalarse con la mayoría de sus miembros, debiendo estar el cincuenta por ciento (50%) más uno, de los Integrantes del Consejo con derecho a voto. En Caso de no haber quórum se estará a lo dispuesto por el artículo 21 fracción II de este Reglamento.

Artículo 24.- Son funciones del Pleno del Consejo:

- I. Asistir puntualmente a las Asambleas a las que se les convoque;
- II. Celebrar Asambleas de carácter Ordinario una vez al mes y de carácter Extraordinario cuantas veces sea necesario;
- III. Difundir con claridad en cada Delegación, Localidad, Barrio, Colonia, Comunidad y Ejido, el propósito de los recursos del FISMY FFM y la aplicación de los mismos;
- IV. Promover entre los vecinos la Participación Social, como instrumento de Desarrollo de la Comunidad;
- V. Recibir las Propuestas de Obras y Acciones que plantee la Ciudadanía, las que deberán constar en el Acta de Asamblea Comunitaria, donde se asiente y valide que las Obras y Acciones correspondientes fueron priorizadas por la mayoría de la Población de las Comunidades, Barrios, Colonias y Ejidos;

- VI. Seleccionar las Obras y Acciones a realizar con base a las propuestas que se presentaron de Acuerdo a la fracción anterior, dando prioridad a los Proyectos que fortalezcan el combate a la Pobreza y Marginación;
- VII. Efectuar el control, seguimiento y evaluación de los Fondos y Programas;
- VIII. Promover e impulsar a la Contraloría Social;
- IX. Canalizar al Órgano de Control y Supervisión Interno; a la Contraloría General del Estado o al Congreso del Estado, las quejas y denuncias, que sobre el manejo de recursos y calidad de las obras y acciones presenten los Ciudadanos.
- X. Informar a los beneficiarios en un plazo no mayor de treinta días naturales, sobre la aprobación o rechazo de propuestas de obra y acciones que se hayan solicitado, indicando las causas que originaron la aprobación o rechazo de las mismas;
- XI. Elaborar un Reglamento Interno que rijan las actividades y funcionamiento del Consejo, el cual podrá reformar, adicionar o modificar de acuerdo a las necesidades que el mismo Consejo presente, para posteriormente presentarlas al Cabildo Municipal;
- XII. Dar seguimiento físico y financiero a las obras y acciones que se ejecuten con recursos de los Fondos;
- XIII. Elaborar los Diagnósticos Comunitarios que permitan identificar, analizar y priorizar las Demandas y Necesidades Sociales y convertirlas en propuestas para su desarrollo;
- XIV. Impulsar la Corresponsabilidad de la población, y su Participación directa, mediante la aportación de mano de obra, recursos y materiales de la región;

XV. Aprobar en Asamblea General el Programa Anual de Obras y Acciones, por rubros y programas, a más tardar el quince de marzo, de acuerdo a los artículos 45, 48, 50 y 53 de la Ley;

XVI. Aprobar en el Pleno del Consejo un informe final del cierre de ejercicio Anual de Obras y Acciones, a más tardar el veinte de enero de cada año y remitirlo de conformidad con el artículo 80 de la Ley;

XVII. Ajustar sus actividades a la Normatividad Federal, Estatal y Municipal, para el control, seguimiento y evaluación de los Fondos y programas;

XVIII. Evaluar los resultados del ejercicio de recursos de los fondos, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de Ley.

XIX. Gestionar y Coordinar los diversos Recursos Institucionales para la ejecución de los Proyectos;

XX. Verificar que se elabore y firme el Acta entrega recepción de las Obras y Acciones, conjuntamente con los Comités de Obras y Representantes Sociales Comunitarios del polígono correspondiente;

XXI. Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos en la materia.

Artículo 25.- El Pleno tendrá las siguientes Facultades:

I. Definir, una vez analizada la Demanda Social, cuáles serán las Obras y Acciones que integrarán el Programa del ejercicio anual de los fondos, de acuerdo a la propuesta de la Administración Municipal;

II. Presentar Propuestas de modificación al Programa del Ejercicio Anual de los fondos, que fueron presentadas por la Administración Municipal.

- III. Asegurar la distribución de los Fondos de manera equilibrada, tal como lo establece la Ley;
- IV. Vigilar que los Recursos se apliquen principalmente a la Población que se encuentra en condiciones de rezago social y de extrema pobreza, así como a Programas de Seguridad Pública;
- V. Elegir a los dos Vocales de Control y Vigilancia, dentro de la Primera Sesión del Consejo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracción IV de la Ley.
- VI. Aprobar y reformar el Reglamento Interno del Consejo, para regir sus actividades y mejorar su funcionamiento, las cuales deben ser presentadas a los miembros del Cabildo para la aprobación correspondiente;
- VII. Solicitar información amplia y detallada, así como Asesoría Técnica y Financiera de las Obras y Acciones, antes de su aprobación;
- VIII. Exponer inconformidades u observaciones sobre aspectos técnicos o financieros de obras y acciones ya aprobadas;
- IX. Solicitar la Comparecencia de los Asesores Técnicos para que rindan al Pleno del Consejo, un Informe anual entre enero y el mes de febrero, del manejo y aplicación de los Recursos Financieros tomados de los fondos, con el fin de evaluar los Resultados del Ejercicio;
- X. Vigilar que los Contratistas, Constructoras y Proveedores cumplan con los Convenios o Contratos, y en caso contrario dar cuenta a la contraloría u órgano de control interno a efecto de que sean sancionados en arreglo a las Leyes en la materia;
- y

XI. Emitir en pleno Resolución Definitiva sobre los dictámenes que le presenten las Comisiones

XII. Las demás que se deriven del presente Reglamento, y de la Ley.

CAPITULO V

DE LA SELECCIÓN DE OBRAS Y ACCIONES

Artículo 26.- Para efecto de seleccionar las Obras y Acciones para autorizar en el Pleno del Consejo, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. Priorizar las necesidades de la Población que se encuentre en rezago social o pobreza extrema, así como los Programas de Seguridad Pública;
- II. Tendrán prioridad las Obras y Acciones para Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, Urbanización Municipal, Electrificación Rural y Urbana, Infraestructura Básica Educativa, Mejoramiento de la Vivienda, Caminos Rurales, Infraestructura Productiva Rural, Estímulos a la Educación Básica y Seguridad Pública;
- III. La Factibilidad Técnica, Social y Financiera;
- IV. Determinar las Obras y Acciones que beneficien al mayor número de habitantes, de acuerdo a sus necesidades sociales;
- V. Dar prioridad a Obras y Acciones de Infraestructura Urbana que contribuyan en la integración de las Comunidades;
- VI. Evaluar y de ser factible, Considerar la Antigüedad de las solicitudes presentadas.
- VII. Cuando cada polígono haga su priorización de Obras y Acciones deberán hacerlo con la mayoría de la Población o Comités posibles que lo integran, y

VIII. Los criterios no previstos en este Capítulo, se pondrán a consideración del Pleno del Consejo.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

Artículo 27.- De considerarlo necesario, el Pleno, podrá integrar Comisiones Especiales de entre sus miembros, para investigar o atender algún Asunto relevante de algún rubro, obra o acción en la que se utilicen Recursos de los fondos.

Las comisiones de referencia, durarán el tiempo que dure la investigación o el asunto de relevante.

Artículo 28.- El Pleno del Consejo elegirá a las Comisiones a través de votación interna para que estas analicen, discutan y dictaminen sobre los Asuntos que se les confiera.

A los miembros de la Comisión electa se les dará el nombramiento correspondiente por parte del Presidente del Consejo, por conducto del Secretario Técnico.

Corresponderá al Pleno del Consejo, analizar y resolver respecto del dictamen presentado por la Comisión correspondiente.

Artículo 29.- La información requerida será turnada a la Comisión correspondiente por el Secretario Técnico del Consejo, para su estudio, análisis y dictamen.

Artículo 30.- Las Comisiones se integrarán por:

I. Un Presidente;

II. Un Vicepresidente;

III. Un Secretario, y

IV. Los Vocales que sean necesarios.

Ningún miembro del Consejo podrá ocupar dos Presidencias o Vicepresidencias a la vez.

Las faltas del Presidente, se suplirán por el Vicepresidente y las del Secretario por cualquiera de los Vocales.

Artículo 31.- El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes Atribuciones y Responsabilidades:

I. Citar a los miembros de la Comisión para el desempeño de sus Funciones;

II. Conducirse con Responsabilidad en el cargo asignado;

III. Presentar el dictamen para la que fue creada, en no más de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de su creación;

IV. Mantener el orden de los expedientes turnados para su estudio;

V. Informar en las Asambleas del Consejo, sobre la investigación, análisis, discusión y dictaminar sobre los Asuntos que le corresponda.

VI. Ser responsable del buen uso de los Expedientes que tenga en su poder y se encuentren sin resolución al término de sugestión, lo cuales deberá entregar al Secretario técnico del Consejo.

Artículo 32.- El Secretario Técnico del Consejo proporcionará los apoyos necesarios a efecto de que las comisiones cumplan con su función.

Artículo 33.- Cuando así lo estimen conveniente, la Comisión podrá invitar a sus sesiones a los funcionarios públicos o peritos que cuenten con experiencia sobre las obras y acciones a evaluar y que puedan aportar criterios u opiniones para la mejor resolución de los asuntos para la que fue creada.

Artículo 34.- Cualquier miembro del consejo, tendrá el derecho de asistir a las reuniones de la Comisión y exponer su punto de vista sobre los asuntos en cuestión con voz, pero sin voto.

Artículo 35.- La Comisión se reunirá cuantas veces lo crea conveniente, ya sean convocadas por su Presidente, por conducto de su Secretario o por la mayoría de los miembros que la conformen.

Artículo 36.- Los miembros de la Comisión, podrán ser sustituidos por acuerdo del Pleno del Consejo, cuando exista causa justificada.

Artículo 37.- Cualquier persona que quiera participar en los debates del Consejo, deberá de contar con la autorización de la mayoría del pleno.

CAPITULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 38.- Los Representantes Sociales Comunitarios no podrán desempeñar algún cargo en la Administración Pública.

Artículo 39.- Los Integrantes del Consejo deberán conducirse con Responsabilidad y Honradez, dentro de las Asambleas, así como en cualquier actividad relacionada con su Cargo.

Artículo 40.- Los Integrantes del Consejo que acumulen tres faltas consecutivas sin que medie justificante por escrito dirigido al presidente del Consejo, serán dados de baja.

En el supuesto anterior, se llamará al suplente.

Artículo 41.- Es responsabilidad de los representantes sociales comunitarios mantenerse en comunicación permanente con los comités o población de sus barrios, colonias, comunidades y ejidos del polígono que represente, a fin de evaluar, asesorar y proponer las obras y acciones para el desarrollo de su polígono. Así como la relación de obras que estén en proceso de realización, realizadas y por realizar para el seguimiento de las mismas.

Artículo 42.- Es responsabilidad de los representantes sociales comunitarios el responder ante los comités, habitantes y Autoridades de su polígono de las dudas o quejas que les hagan respecto del cumplimiento de sus funciones y del Programa de Obras y Acciones.

Artículo 43.- Los Representantes Sociales Comunitarios realizarán reuniones de trabajo con los Comités de los distintos barrios, colonias, comunidades y ejidos que correspondan a su polígono.

Artículo 44.- Los Representantes Sociales Comunitarios deberán permanecer en el recinto durante la Asamblea, en el caso que abandonara la sala, deberán registrar su salida ante el Secretario de Actas y Acuerdos para cuestión de registro y validación de la votación.

Artículo 45.- Es responsabilidad de los Representantes Sociales Comunitarios asistir con puntualidad a las Asambleas que se les convoque en tiempo y forma.

Artículo 46.- Es responsabilidad de los Integrantes del Consejo efectuar el control, seguimiento y evaluación de los Fondos de acuerdo al artículo 72 de la Ley.

CAPITULO VIII

DE LOS DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES SOCIALES COMUNITARIOS

Artículo 47.- El Presidente del Consejo gestionará ante las Autoridades Internas del Municipio apoyo, para gastos de hospitalización y medicamentos en caso de que cualquier miembro del Consejo sufra algún accidente, en el cumplimiento de sus actividades de Comisión encomendadas por el Pleno del Consejo; y De ser necesario, en caso de fallecimiento se gestionará el apoyo para gastos funerarios.

Artículo 48.- Los Representantes Sociales Comunitarios recibirán apoyo en lo posible, para los gastos de transportación en caso que así lo requiera el caso, para que puedan asistir a las Asambleas.

Artículo 49.- Los Representantes Sociales Comunitarios recibirán, en lo posible, apoyo vehicular, así como demás materiales que se requieran a fin de realizar sus recorridos de información, supervisión y/o valoración de obras y acciones.

Artículo 50.- Para llevar a cabo trabajos de alguna Comisión, se deberá contar con el oficio correspondiente expedido por la Secretaría Técnica y/o Presidente de la Comisión que se trate.

Artículo 51.- Los Representantes Sociales Comunitarios para poder cumplir con la función que este Reglamento les confiere, deberán contar con los apoyos necesarios y suficientes proporcionados oportunamente por el Presidente del Consejo o por la Secretaría Técnica del mismo.

Artículo 52.- Cualquier Representante Social Comunitario integrante del consejo, podrá ser reelecto en sus respectivos Polígonos, ajustándose al procedimiento establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 53.- Todos los Integrantes del Consejo deberán ser debidamente acreditados, otorgándoseles por conducto del Presidente del mismo, la identificación que los acredite como tal.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 54.- Para la definición de conductas que puedan presumirse irregulares, se estará a lo siguiente:

I. Cuando algún Representante Social Comunitario durante el desempeño de sus funciones, se

presuma que actuó con dolo al realizar sus actividades para lo que fue electo; se integrará una Comisión de Honor y Justicia de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo VI de este Reglamento.

Lo anterior, siempre que medie escrito de queja o denuncia formulado ante el Pleno del Consejo para su investigación.

Artículo 55.- La Comisión de Honor y Justicia realizará todas las diligencias necesarias a efecto de investigar, analizar, comprobar y presentar los elementos de prueba que acrediten la conducta denunciada; elaborará un proyecto de dictamen que será presentado ante el Pleno del Consejo para su aprobación o rechazo.

Artículo 56.- Las Sanciones por incumplimiento de lo establecido y atribuido a este Reglamento, se aplicarán a cualquier miembro del Consejo que lo infrinja y consistirán en:

I. Extrañamiento;

II. Amonestación, y

III. Expulsión del Consejo.

Las sanciones en cita, serán aplicadas por el Pleno del Consejo, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia que se haya integrado para tal efecto.

Artículo 57.- Los Representantes Sociales Comunitarios serán objeto de Extrañamiento cuando:

I. Instalada la Asamblea se acumulen tres retardos injustificados durante el periodo de un año o bien se ausenten sin notificación alguna antes del término de la misma en igual proporción;

II. Cuando no cumpla con las Responsabilidades que le sean asignadas por el Pleno del Consejo, y /o por la Comisión de que forme parte, y

III.Las demás que se determinen.

Los Extrañamientos consistirán desde llamadas de atención, hasta la suspensión temporal como miembro del Consejo hasta por dos sesiones.

Artículo 58.- Los Representantes Sociales Comunitarios serán objeto de Amonestación por escrito cuando:

I.Violen alguna disposición contemplada en este Reglamento;

II.No se conduzcan con responsabilidad y propiedad durante las Asambleas, y/o cualquier actividad relacionada con el Consejo;

III.Se presenten a cualquier actividad oficial relacionada con el Consejo en estado de ebriedad o con efectos de algún enervante, y

IV.Las demás que se determinen.

Artículo 59.- Los Representantes Sociales Comunitarios serán objeto de Expulsión cuando:

I.Acumulen tres faltas consecutivas de manera injustificada durante el año.

II.Acumulen cinco amonestaciones;

III.Insulten o agredan verbalmente o físicamente, a cualquiera de los presentes durante las Asambleas;

IV.Efectúen mediante dadas o gratificaciones, acciones de gestoría, debidamente comprobadas;

V.Distorsionen las actividades del Consejo con información o actos que afecten el prestigio

del mismo;

VI. Usurpen funciones para lograr propósitos personales en actividades no asignadas por el Consejo;

VII. Afecten la integridad moral o la vida privada de alguno de los miembros del Consejo;

VIII. Quienes coaccionen, obliguen o instruyan propuestas a los Representantes Sociales Comunitarios para que voten a favor o en contra de alguna obra o acción, y

IX. Las demás que se determinen por el Pleno del Consejo.

Toda propuesta de expulsión se decidirá por mayoría simple de los asistentes del Pleno del Consejo, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de este Reglamento, previa investigación, análisis y dictamen, por la Comisión de Honor y Justicia integrada para tal efecto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Una vez aprobado el presente Reglamento por el Pleno del Consejo de Desarrollo Social Municipal, se turnará a la Secretaría General del H. Ayuntamiento para su conocimiento y trámite correspondiente su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga el anterior y se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento. Los casos no vistos se resolverán por el Pleno del Consejo.

Lo tendrá entendido el H. Ayuntamiento y, lo hará publicar y obedecer.